



CUADRO SINÓPTICO

Nombre del alumno: Fredy guillen santana

Nombre de la profesora: Gladis adilene Hernández

Materia: DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

Carrera: Lic. Derecho

UNIDAD I

Objeto del derecho internacional privado

Durante 60 años (1928-1988) el sistema jurídico mexicano fue un sistema territorialista absoluto lo que provocó un aislamiento jurídico de México con respecto al resto del mundo

Entre las razones que provocaron esta situación, pueden señalarse dos muy importantes: las invasiones sufridas por el país en el siglo XIX y principios del XX, en trece ocasiones, y segunda, con esos antecedentes, el nacionalismo mexicano fue reforzado por las ideas emanadas de la Guerra de Revolución (1910-1917)

el statu quo del territorialismo de leyes cómodo para los jueces al aplicar una sola ley, se acabó de la noche a la mañana cuando el gobierno decidió cambiar el modelo económico del país (1986) y México se abrió al mundo y debió empezar a recorrer un camino, del que aún falta un largo tramo, para que el sistema jurídico cambie, se modernice y se acomode a ese nuevo modelo económico de apertura con el mundo.

CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA NORMA INTERNACIONAL

Sus formas de creación De las formas más comunes de creación normativa internacional, se pueden distinguir cinco casos

Las obligaciones que contraen los Estados mediante tratados o convenios internacionales Sobre este tema conviene analizar primero, el mecanismo de la incorporación de la norma jurídica internacional para luego estudiar el de los efectos e interpretación, por los tribunales nacionales, de la norma derivada de los tratados o convenios internacionales.

el fenómeno más adelante desde la teoría jurídica del DIPr; en el caso de México, dicha incorporación se efectúa como sucede en la mayoría de países del subcontinente, conforme a un filtro, mediante el cual se le otorga validez interna al derecho internacional.

México: existen hoy en día dos competencias constitucionales explícitas: la federal y la de los estados; sin embargo, se requiere de una tercera competencia implícita, que sostenga la incorporación completa de los tratados internacionales y, sobre todo, su aplicación en todo el territorio nacional.

El ministro Cossío

plantea básicamente su propuesta a partir del sistema de competencias establecido en el artículo 124 constitucional: las facultades no concedidas a los funcionarios de la federación se considerarán reservadas a la de los estados. Es decir, al existir dos sistemas jurídicos diferentes: el de la federación y el de los estados —nos dice el autor— no puede aceptarse que existan leyes generales y mucho menos leyes nacionales, salvo las excepciones que el propio autor indica

DERECHO CONFLICTUAL

La denominación "Derecho Conflictual" es el modo por el cual se le conocía al Derecho Internacional Privado por que el único método para la resolución de los conflictos derivados del tráfico jurídico internacional era precisamente el método conflictual.

Por esta razón es importante enfocarnos al objeto del Derecho Internacional Privado que es el de dar adecuada regulación a los casos de relaciones privadas internacionales, lo cual puede hacerse mediante el método conflictual a los otros medios de regulación normativa ubicados dentro del Derecho Internacional Privado, cuyo objeto es en ocasiones la UNIVERSIDAD DEL SURESTE 23 prevención de la convergencia y no su solución. Dicho lo anterior analicemos su contenido.

NORMAS DE CONFLICTO

El método más antiguo o tradicional para el tratamiento a los problemas de tráfico jurídico externo, se presenta con el grupo de normas denominadas de conflicto. Estas normas se originaron en la Edad Media y sus primeros estudios dieron lugar a las teorías estatutarias. Se trata de normas en las que el legislador media tiza la respuesta a un problema, hipótesis o situaciones de tráfico jurídico internacional.

El llamado conflicto de leyes surge cuando existen puntos de conexión que ligan una situación jurídica concreta con las normas jurídicas de dos o más estados, de manera primordial, son aquellos en los que existe una situación jurídica determinada y es necesario determinar cuáles es la norma jurídica que le es aplicable entre dos o más normas jurídicas de diferentes estados que se estima pueden regularla

La doctrina ha pretendido señalar las causas que dan lugar a que se presenten los conflictos de leyes que son típicamente materia del Derecho Internacional Privado, o sean los conflictos internacionales de leyes. Adolfo Miaja de la Muela 1 considera que "en el UNIVERSIDAD DEL SURESTE 24 conflicto de leyes existen dos o más relaciones jurídicas en potencia, tantas como leyes tengan contacto con las personas, cosas o actos que figuren en el supuesto de hecho

UNIDAD I

ELEMENTOS DE LAS NORMAS DE

Situación concreta que debe regularse jurídicamente. 2. Circunstancias de hecho o de derecho que, en un determinado aspecto de la situación jurídica, puedan derivar la aplicación de normas de diversas entidades o Estados soberanos. A las situaciones que ligan la controversia con un sistema jurídico determinado se les llama puntos de conexión o de contacto. 3. Normas jurídicas de diversas entidades federativas o naciones que regulen instituciones contemplada) o se abstengan de regir jurídicamente (institución desconocida o no contemplada) la situación concreta.

UNA DENOMINACIÓN INEXACTA

Para algunos autores la idea de que es inexacto llamar al problema de vigencia simultánea en dos o más normas jurídicas de diversos estados que se pretenda rijan una situación concreta con las expresiones "conflicto de leyes". Las razones son diversas, por ello solo mencionaremos a algunos autores: Francisco José Contreras Vaca

No existe por lo mismo, conflicto de leyes, sino estudio y determinación de los casos en que por la intervención de extranjeros o de relaciones jurídicas creadas fuera del territorio, el derecho interno autoriza o manda que se apliquen a los extranjeros leyes nacionales o extranjeras. Carlos Arellano García resume la denominación "Conflicto de leyes" en los siguientes puntos

La denominación

"conflicto de leyes" utilizada en el Derecho Internacional Privado tiene la virtud de hacer referencia a los problemas de vigencia simultánea de dos o más normas jurídicas de diversos estados que se pretende rijan una sola situación concreta

Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con esta Ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, la Junta, en el proceso de admitir la demanda, subsanará ésta. Lo anterior sin perjuicio de que cuando la demanda sea oscura o vaga se proceda en los términos previstos en el artículo 873 de esta Ley.

En los problemas de vigencia simultánea de dos o más normas de diversos estados que se pretenda rijan una situación concreta si hay una pugna o choque de dos o más estados que pretenden regir una sola situación concreta y por tal motivo si hay conflicto de leyes

La denominación conflicto de leyes es imprecisa, y un tanto inexacta ya que se derivan varios sinónimos como pugna, choque, convergencia, colisión, la simultaneidad se produce no sólo entre leyes, se puede producir entre normas consuetudinarias, reglamentos, normas jurisprudenciales, etc. Y sería más correcto hablar de conflicto de normas.

NORMAS SUSTANTIVAS Y NORMAS CONFLICTUALES

Las normas de Derecho Internacional Privado son principalmente de carácter formal, se limitan a elegir la norma jurídica aplicable para regular de fondo un determinado aspecto de la situación jurídica concreta, cuando convergen disposiciones diversas.

Las normas de conflicto eligen a la de orden sustantivo, que a su vez rige la conducta humana, ya sea para constituir el acto, regular sus efectos o ambas. En otros términos, la norma conflictual es la norma indicadora de la disposición competente o aplicable ante un conflicto de leyes y la norma material o sustantiva es la que establece la conducta a seguir en la situación concreta.

La denominación bajo el concepto de varios autores es muy diversa ya que cada uno de ellos guarda su propio concepto en cuanto a la problemática jurídica externa.

CONFLICTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS

En el conflicto de leyes, se pretende que una situación concreta se rija por normas jurídicas pertenecientes a dos o más Estados. En el conflicto negativo la norma jurídica de un Estado, norma conflictual, juzga aplicable la norma jurídica de Estado diverso.

La norma conflictual de Estado diverso considera que la norma aplicable no es su norma nacional sustantiva o material sino considera que la norma material aplicable es la norma jurídica de un tercer Estado o la del mismo Estado que mencionamos en primer término. A este conflicto se le da el cariz de conflicto negativo.

el conflicto de leyes se plantea entre normas sustantivas que se pretende rijan simultáneamente una sola situación concreta. Por tanto, los conflictos de leyes son necesariamente positivos y los conflictos que se llaman negativos únicamente son el producto de una confusión que emana de pretender oponer normas conflictuales de Estados diversos

